

ANEXO I

Artículo 1°.- Los actos, contratos e instrumentos establecidos en el artículo 76 del Anexo I de la Ley Tarifaria 2020 (Impuesto de Sellos), con excepción de las establecidas en el artículo 2° del presente Anexo: 1% (uno por ciento)

Artículo 2°.- Los actos, contratos e instrumentos alcanzados por el Impuesto de Sellos de conformidad con el artículo 454 y las operaciones establecidas en el Capítulo II del Título XV del Código Fiscal referido a las operaciones monetarias: 1,2% (uno con dos por ciento).

Artículo 3°.- Las actividades consignadas en el artículo 1° del Anexo I de la Ley Tarifaria 2020: 0,75% (cero con setenta y cinco por ciento)

Artículo 4°.- Las actividades consignadas en el artículo 2° del Anexo I de La Ley Tarifaria 2020: 1,5% (uno con cinco por ciento)

Artículo 5°.- Las actividades consignadas en el primer párrafo del artículo 3° del Anexo I de la Ley Tarifaria 2020, conforme a lo siguiente:

Cuando las actividades sean realizadas por contribuyentes y/o responsables con ingresos brutos anuales en el ejercicio fiscal 2019, iguales o inferiores a \$71.500.000 (pesos setenta y un millones quinientos mil): 3% (tres por ciento).

Cuando estos ingresos brutos superen los \$71.500.000 (pesos setenta y un millones quinientos mil): 3,75% (tres con setenta y cinco por ciento).

Artículo 6°.- Las actividades consignadas en el artículo 4° del Anexo I de la Ley Tarifaria 2020: 2,5% (dos con cinco por ciento).

Artículo 7°.- Las actividades consignadas en el artículo 6° del Anexo I de la Ley Tarifaria 2020, conforme a lo siguiente:

Cuando las actividades sean realizadas por contribuyentes y/o responsables con ingresos brutos anuales en el ejercicio fiscal 2019, iguales o inferiores a \$96.000.000 (pesos noventa y seis millones): 3% (tres por ciento).

Cuando estos ingresos brutos superen los \$96.000.000 (pesos noventa y seis millones): 4,5% (cuatro con cinco por ciento).

Artículo 8°.- Las actividades establecidas en el artículo 7° del Anexo I de la Ley Tarifaria 2020: 2% (dos por ciento).

Artículo 9°.- Las actividades establecidas en el artículo 8° del Anexo I de la Ley Tarifaria 2020, conforme a lo siguiente:

Cuando las actividades sean realizadas por contribuyentes y/o responsables con ingresos brutos anuales en el ejercicio fiscal 2019, iguales o inferiores a \$71.500.000 (pesos setenta y un millones quinientos mil): 3% (tres por ciento).

Cuando estos ingresos brutos superen los \$71.500.000 (pesos setenta y un millones quinientos mil): 4% (cuatro por ciento).

Artículo 10°.- Las actividades establecidas en el artículo 9° del Anexo I de la Ley Tarifaria 2020, conforme a lo siguiente:

Cuando las actividades sean realizadas por contribuyentes y/o responsables con ingresos brutos anuales en el ejercicio fiscal 2019, iguales o inferiores a \$96.000.000 (pesos noventa y seis millones): 3% (tres por ciento).

Cuando estos ingresos brutos superen los \$96.000.000 (pesos noventa y seis millones): 5% (cinco por ciento).

Artículo 11°.- Las actividades establecidas en el artículo 10° del Anexo I de la Ley Tarifaria 2020, conforme a lo siguiente:

Cuando las actividades sean realizadas por contribuyentes y/o responsables con ingresos brutos anuales en el ejercicio fiscal 2019, iguales o inferiores a \$96.000.000 (pesos noventa y seis millones): 3% (tres por ciento).

Cuando estos ingresos brutos superen los \$96.000.000 (pesos noventa y seis millones): 4,75% (cuatro con setenta y cinco por ciento).

Artículo 12°.- Las actividades establecidas en el artículo 13° del Anexo I de la Ley Tarifaria 2020: 5,5% (cinco con cinco por ciento).

Artículo 13°.- Las actividades establecidas en el artículo 14° del Anexo I de la Ley Tarifaria 2020: 7% (siete por ciento).

Artículo 14°.- Las actividades establecidas en el artículo 18° inciso 15 del Anexo I de la Ley Tarifaria 2020: 1,5% (uno con cinco por ciento).

Artículo 15°.- Las actividades establecidas en el artículo 18° inciso 22 del Anexo I de la Ley Tarifaria 2020: 6,5% (seis con cinco por ciento).

Artículo 16°.- Las actividades establecidas en el artículo 18° inciso 41 del Anexo I de la Ley Tarifaria 2020: 7% (siete por ciento).

Artículo 17°.- Las actividades establecidas en el artículo 19° punto 2 del Anexo I de la Ley Tarifaria 2020, cuando supere el monto allí establecido: 7% (siete por ciento).



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Buenos Aires,

Referencia: C. EE. N° 4692234/GCABA-DGANFA/2020. S/ ANEXO. Consenso Fiscal-Cláusula Transitoria Primera del artículo 1° de la Ley N° 6280 (Tarifaria 2020).

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.